



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

PROCESO DECLARATIVO <2ª Inst.> - RAD. No.: 11001400303620180037402

Encontrándose al despacho el asunto del epígrafe para resolver acerca de la apelación del auto concedida por el juzgador *A quo* respecto de la decisión que allí se profirió el 14 de Julio de 2020 en la acción DE ARQUITECTOS S.A.S. contra RENE CORDOBA REY, donde resolvió el rechazo de la demanda de reconvención, una vez revisadas las diligencias <escaneado o digital> sin entrar a oscultar requisitos sustanciales o formales conforme a las previsiones de ley, avizora esta judicatura que el asunto fue mal repartido a ésta instancia judicial, por las siguientes razones:

1. A folios marcados como 139, 140 del Cdno.2, obra oficio No.0786 del 19 de Agosto de 2020, mediante el cual el Juzgado 36° Civil Municipal de Bogotá, remitió por primera vez el proceso de la referencia a la Oficina de Reparto, para surtir la apelación que allí se concedió en auto del 6 de Agosto de 2020 y respecto del auto materia de censura -ver fl.1138 CD.2. exped. digital-, con lo cual se generó el Acta de Reparto de fecha 3/09/2020 (secuencia 15174), asignando el asunto como Apelación de Autos y que correspondió al JUZGADO 45° CIVIL DEL CIRCUITO de ésta Urbe -ver fl. o pag.8 del CD.3. marcado como 03 ACTUACIONES DEL SUPERIOR-.
2. Una vez el Juzgado homólogo revisó las diligencias, conforme y lo indica en su auto de "*siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)*", advirtió que no se había surtido el trámite a voces de lo normado en el Art.326 del C. G. del P., ordenando devolver el asunto al *A quo* y así lo comunica en su oficio No.00375 de 15 de septiembre de 2020 -ver fl. o pags.4,4 de 8 en el CD..3 exped. digital-, en virtud de ello, el Juzgado 36° Civil Municipal profiere auto de calenda 21 de septiembre de 2020 de obedecimiento y dispone que por secretaría se proceda de conformidad a lo resuelto por el Superior -ver fl.149 CD.2. exped. digital-.
3. Mediante oficio No.1028 del 6 de Octubre de 2020, el Juzgado 36° Civil Municipal remite por segunda vez las diligencias a la oficina de Reparto para el trámite de la alzada y, allí claramente indica que cumplido lo ordenado, lo realiza para que se remita nuevamente al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTA, que viene conociendo del recurso de apelación -ver fl.149 CD.2. exped. digital-. y, en lugar de ello, se genera nueva acta de reparto asignado el asunto a este estrado judicial, lo cual no se acompasa con lo que le fue solicitado ni con las reglas de reparto que se conocen.

Bajo la anterior óptica, palmario es que existió un error al parecer involuntario por parte de la Oficina de Reparto al someter el proceso a un nuevo reparto, pues tal y como se advierte, del presente asunto con antelación conoció en segunda instancia el Juzgado Cuarenta y Cinco (45°) Civil del Circuito de esta Urbe, lo que se refuerza, además, con la consulta que del proceso se ha realizado por este Despacho y que hace parte integrante de esta providencia¹.

¹ Pdf. anexo de la y realizada en el link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/Documentos/pdf/dacoyxc33r2p3mvunbzzvwx20210212050248.pdf>



En consecuencia, estima esta dependencia judicial, que no es la llamada a conocer el sub examine en segundo grado, habida cuenta que como se dejó esbozado en párrafos precedentes, el presente proceso fue sometido con antelación y, previo reparto, al conocimiento del Juzgado 45° Civil del Circuito de esta ciudad, razón por la cual, a dicha sede judicial se encuentra deferido su conocimiento, conforme tiene sentado por el principio de *perpetuatio jurisdictionis* y, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de Junio 26 de 2002 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas que los han adicionado o modificado²; acuerdo que señala en su num.5 del Artículo 7°: **"POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente."**

Por lo anteriormente estudiado, se ordenará DEVOLVER el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su conducto sea remitido y/o abonado al Juzgado que viene de mencionarse y es por ello que este Despacho procederá a ello como a comunicar lo pertinente al Juez *A quo* y, dada la virtualidad que hoy día prevale para actuaciones judiciales ante la coyuntura de salubridad pública que es de público conocimiento, lo aquí dispuesto igualmente se dispondrá darlo a las partes por cualquier medio que surta efectividad.

Con apoyo en lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° ENVIAR el expediente del proceso de la referencia a la OFICINA DE REPARTO del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que por su conducto se proceda a efectuar los ajustes o correcciones que correspondan en su asignación y/o abonarlo al **JUZGADO 45° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por ser dicha sede judicial a quien fue repartido por primera vez en segunda instancia el asunto de la referencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído. OFÍCIESE.

2° COMUNICAR al Juzgado de conocimiento en primer grado lo aquí dispuesto y por la Secretaría también por cualquier medio hágase conocer la presente decisión a las partes por conducto de sus respectivos apoderados, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>10</u>	Hoy <u>26 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	

² Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles y frente al que se precisa, ha sufrido modificaciones y adiciones en virtud de los Acuerdos Nos. PSAA08-5037 de 2007 y PSAA13-10033 de Agosto 29 de 2008 y Noviembre 7 de 2013 respectivamente.